



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3. Tel.2400750

Correo Electrónico j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUENAVENTURA – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 17 de marzo de 2021

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora presenta memorial indicando el lugar donde laboran las demandadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 8 7

Radicación: 761094003005-2020-00197-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Allegado al despacho memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa la entidad donde laboran las demandadas, para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, en el proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, adelantado por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIO** contra **MARIA DEL CARMEN LANDAZURI ANTE Y MARIA MERCEDES ANTE SINISTERRA**, se procederá a dar aplicación a lo ordenado en el artículo **599** del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, mínimo legal que devengan las señoras **MARIA DEL CARMEN LANDAZURI ANTE Y MARIA MERCEDES ANTE SINISTERRA**, como Madres comunitarias al servicio de “**FUNDACOBA**”, en esta ciudad. Correo electrónico crecerjuntos1968@hotmail.com, **Barrio Transformación Cra. 51C No. 5-45 de INFES Tel. 318-6184036 y 318-6184507**. Líbrese el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.039
Buenaventura, **18-MARZO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7417144600890d9f0c1743773b3131c97163a80ac8c1cc20d74665ffe132cbca**

Documento generado en 17/03/2021 05:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>